



**PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN DE 28 DE
NOVIEMBRE DE 2018, ACREDITE PODER DE
REPRESENTACIÓN**

RES. EX. N° 2/ ROL D-110-2018

Santiago, 06 DIC 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, D.S. N° 40/2012 MMA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-110-2018, con la formulación de cargos a Inversiones Panguipulli SpA (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 76.688.701-5.
2. Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, don Juan Ignacio Correa A., en representación de don Vito Capraro Campolunghi, presentó un escrito ante la Superintendencia del Medio Ambiente. En él, hace presente una serie de consideraciones respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto inmobiliario denominado "Proyecto Bahía Panguipulli", desarrollado por la empresa Inversiones Panguipulli SpA., y formula observaciones al Of. ORD. D.E. N°181336, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que da respuesta al Ord. D.S.C. N° 40, de 31 de mayo de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Del mismo modo, acompaña el informe "Diagnóstico Biofísico del Humedal ubicado en la Península Puyumen, comuna de Panguipulli Chile".
3. Que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, dispone que *"Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa*

en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad”.

4. Que, en el caso del escrito presentado con fecha 28 de noviembre de 2018, no se ha acreditado el poder de don Juan Ignacio Correa para representar a don Vito Capraro Campolunghi, interesado en el presente procedimiento sancionatorio. Por este motivo, de forma previa a proveer el escrito presentado, deberá acreditar dicha calidad, en la forma y modo establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER el escrito presentado por don Juan Ignacio Correa A., acredite la calidad de apoderado de don Vito Capraro Campolunghi, en la forma dispuesta en el artículo 22 de la ley N° 19.880.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los representantes legales de Inversiones Panguipulli SpA, domiciliados en José María Escriba de Balaguer N° 13105, oficina 1103, Lo Barnechea, Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Vito Capraro Campolunghi, domiciliado en calle Bernardo O’Higgins N° 437, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

Finalmente, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Ignacio Correa A, domiciliado en Av. Apoquindo 3500, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.



Jorge Alviña Aguayo

Jefe Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Representantes legales de Inversiones Panguipulli SpA. José María Escriba de Balaguer N° 13105, oficina 1103, Lo Barnechea, Santiago.
- Vito Capraro Campolunghi. Calle Bernardo O’Higgins N° 437, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.
- Juan Ignacio Correa A. Av. Apoquindo 3500, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Región de Los Ríos.